Número Único 110016000100201600067-00
Ubicación 41268
Condenado FREDDY GUSTAVO COQUIES MEDINA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 20 de Abril de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 24 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEPMS

tras con.

Ejecución de Sentencia	:	41268
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado:	:	FREDDY GUSTAVO COQUIES MEDINA
Cédula:		1022944702
Fallador	:	JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido	:	PRISION DOMICILIARIA: **CALLE 75 A SUR No. 1-62 INTERIOR 202 DE BOGOTÁ- CON PERMISO PARA TRABAJAR AK 1 No. 76ª-30 SUR, BARRIO SANTA LIBRADA DE BOGOTÁ, DE 10: AM A 08:00 PM DE MARTES A DOMINGO**
Decisión:	:	NIEGA REPOSICIÓN CONCEDE APELACIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.407

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Freddy Gustavo Coquies Medina**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por este último contra el auto No. 458 de 14 de julio de 2022 que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **Freddy Gustavo Coquies Medina,** tras ser declarado coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles,** a la pena principal de **76 meses de prisión y multa de 6smlmv,** así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En decisión del 13 de noviembre de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **Freddy Gustavo Coquies Medina,** en las sentencias proferidas por los Juzgados 42 y 30 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bogotá, el 3 de abril y 30 de mayo de 2019 respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de **tráfico , fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles.** Como consecuencia de lo anterior, se fijó un nuevo quantum punitivo de **112 meses de prisión y multa de 6 smlmv.**

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que mediante oficio 90273-CERVI-ARJUD/2021EEE0308063 de 19 de noviembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, puso en conocimiento del Despacho que el sentenciado **Freddy Gustavo Coquies Medina,** transgredió el sistema de vigilancia electrónica apagando el dispositivo en las dos primeras visitas y no siendo hallado en el lugar de trabajo en la visita realizada el 29 de septiembre de 2021, remitiendo las actas de instalación, revisión y/ desinstalación de dispositivo de vigilancia electrónica.

SPH. Dmf

En atención al reporte de transgresiones se dispuso, mediante auto de sustanciación No. 631 de 25 de abril de 2022, correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal y como lo ordena la ley.

Fuera del término del traslado el sentenciado **Freddy Gustavo Coquies Medina,** refirió que informó a los funcionarios del INPEC el 11 de agosto y 10 de septiembre de 2021 que el dispositivo de vigilancia electrónica presentaba varias fallas, incluso poniendo en riesgo su salud.

Respecto, del reporte de visita negativa del 29 de septiembre de 2021, expuso que para dicha fecha estaba desempeñando sus labores en su lugar de trabajo, sin embargo, debía atender una reunión virtual del colegio de su hijo y no contaba con la documentación necesaria para la misma, por eso solicitó permiso para ir hasta su lugar de residencia; diligencia que no le tomó más de 15 minutos, pero cuando llegó, le fue informado por su empleadora que había sido visitado por el INPEC.

Como prueba, adjuntó la siguiente documentación:

- Tres fotografías del pie en donde está instalado el dispositivo de vigilancia electrónica.
- Captura de pantalla de citación programada para el 29 y 30 de septiembre (no se indica el año) de Microsoft Forms.
- Escrito de la señora Andrea Fula en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Servimovil Samariotek Relojería y empleadora del señor **Coquies Medina,** mediante el cual informa que da fe de lo expuesto por el penado respecto de las transgresiones de 11 de agosto, 10 y 24 de septiembre de 2021.

Sobre este punto, al estar comprobado que el condenado no tuvo la más mínima intención de respetar los compromisos que adquirió, en especial, el de cumplir con las condiciones adicionales de seguridad impuestas, en este caso, las correspondientes al mecanismo de vigilancia electrónica, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que terminara de purgar la condena en un centro penitenciario, ordenando su traslado inmediato al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

DEL RECURSO

Freddy Gustavo Coquies Medina, a través de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación repitió las excusas presentadas al momento de correrse el traslado de la prueba del incumplimiento.

La defensora, realiza un análisis de las tres transgresiones concretas del 11 de agosto de 2021, 10 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2021, de la siguiente manera:

1.- Respecto de las dos primeras reitera los argumentos presentados en el traslado del artículo 477 del CPP, teniendo en cuenta que no fue un actuar doloso del señor Coquíes Medina en inducir un daño al brazalete electrónico, pues el dispositivo venia presentando inconsistencias desde el mes de junio del año 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021, cuando fue cambiado el cargador del brazalete. Situación que fue puesta en conocimiento al INPEC en diversas oportunidades, al abonado telefónico de CERVI INPEC No. 3330334507 y 7941897. Adjunta, derecho de petición presentado al Centro de Monitoreo, para que con destino a este Despacho, dicha entidad certifique las distintas llamadas efectuadas por su poderdante encaminada a la verificación de las fallas del dispositivo.

Señala que las inconsistencias presentadas con el dispositivo fueron reportadas al INPEC, al punto que nuevamente para el 21 de mayo de 2022 hicieron nueva revisión y volvieron a cambiar el cargador. En este sentido aporta y aclara que, solamente se cuenta con la siguiente documentacion, pues "*nunca se deja por parte de los funcionarios del INPEC una copia del acta, pero después del requerimiento realizado por los reportes del mes de septiembre de 2021 por parte del señor COQUIES se toma evidencia fotográfica de las mismas...*":

- Un acta de instalación, revisión y desinstalación de dispositivo de vigilancia electrónica y demás componente, sin fecha y sin que sea posible establecerse el nombre del PPL.
- Acta técnica de campo, con fecha de día ilegible de mes de 05 del año 2021 efectuada al domicilio del sentenciado **Coquies Medina,** en donde se indica " *revisión técnica efectiva. Equipo apagado"*
- Acta de instalación, revisión y/o desinstalación de dispositivo de vigilancia electrónica y demás componentes de 24-05-2021 con observación " *...la cual presenta fallas técnicas por desgaste"*
- Dos fotografías del dispositivo, que dan cuenta de las condiciones actuales del mismo. Sin fecha de cuando fueron tomadas.

En ese mismo sentido, allega nuevamente las fotografías remitidas en el curso del traslado del artículo 477 del Código penal, con las fechas en las cuales fueron tomadas, así:

- Fotografía No. 1 de izquierda a derecha, con fecha de 15 de junio de 2021, hora 11:22 p.m.
- Fotografía No.2 de izquierda a derecha, con fecha 19 de junio de 2021, hora 5:14 p.m.
- Fotografía No. 3 de abajo a arriba, sin fecha.

2.- Respecto de la transgresión del día 29 de septiembre de 2021, reiteró que su prohijado estaba desempeñando labores en el lugar designado para tal fin, no obstante, debía atender una reunión virtual del colegio de su hijo, que *"conforme a la información brindada a los Funcionarios del INPEC estaba agendada para ese mismo día, conforme a la citación efectuada por la institución educativa donde estudia el menor, y de quien se allega una certificación de notas"*

Indica, que en documento adjunto se puede evidenciar que se solicitó al INPEC la verificación y trazabilidad del recorrido del señor Coquíes para la misma fecha y así poder acreditar, los tiempos y el lugar por el cual se desplazó en búsqueda de los documentos de su hijo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida al sentenciado **Freddy Gustavo Coquies Medina.**

Como se indicó en el proveído impugnado, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, con oficio 90273-CERVI-ARJUD/2021EEE0308063 de 19 de noviembre de 2021, comunicó transgresiones que reportaba el señor **Coquies Medina,** en visitas efectuadas el 11 de agosto de 2021, 10 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2021; con dispositivo apagado en las dos primeras visitas y no siendo hallado en el lugar de trabajo en la última visita.

Ahora, respecto de las manifestaciones hechas por la apoderada y los soportes documentales allegados, se debe precisar lo siguiente:

1.- Los medios de prueba aportados, no dan cuenta de porque existen transgresiones al dispositivo electrónico los días 11 de agosto de 2021 y 10 de septiembre de 2021, pues si bien el impugnante refirió que el dispositivo tenia fallas, no allegó evidencia que permita fundadamente dar validez a sus manifestaciones, como quiera que las fotos tienen fecha de 15 y 19 de junio de 2021, y en el acta de visitas realizadas por los funcionarios los días de las transgresiones, se consignó, lo siguiente:

1. El día 11 de agosto de 2021, el funcionario asignado del CERVI Dragoneante Padilla Méndez Diego Fernando en compañía del técnico Cristian García e interventora Angie Mora, arriban al domicilio de la persona privada de la libertad -PPL- en la Calle 75 A Sur N° 1 - 62, en Bogotá D.C, para atender la novedad presentada por el dispositivo y se evidencia el siguiente registro en el aplicativo BUDDI

   "(. .) *visita efectiva atiende la ppl en el domicilio llegando del trabajo, dispositivo instalado en pie derecho a la vista sin transgresión, se le ordena a la ppl poner la batería portátil en el Smart tag, posteriormente se envían descargas y el aplicativo actualiza a fecha y hora ubicación del penado dentro de las geocercas GPS y beacon, 76% de carga el equipo y cargador conectado, reglas sin novedad, por lo anterior se evidencia que la ppl no está realizando el procedimiento de carga correctamente, se le dan nuevamente las instrucciones de tiempo y modo de carga de la unidad consistente en 2 veces por día, 1 hora 30 minutos en la mañana y 1 hora y 30 minutos en la noche ya que de no hacerlo se le rendirán los informes técnico Cristian García e interventora Angie Mora* (.)" (sic)

2. El día 10 de septiembre de 2021, el funcionario asignado del CERVI Dragoneante Ochoa Toro Luis Gabriel en compañía del técnico Fredy Guevara e interventora Yeimmy Martínez, arriban al domicilio de la persona privada de la libertad -PPL- en la Calle 75 A Sur N° 1 - 62, en Bogotá D.C, para atender la novedad presentada por el dispositivo, como quiera que, el sistema de monitoreo reportó nuevamente el dispositivo apagado y se evidencia el siguiente registro en el aplicativo BUDDI:

   "(...) *VISITA TECNICA Realizada en el lugar de trabajo KR 14 # 76 A - 30 SUR BR/ SANTA LIBRALIDA, SE realiza revisión técnica de los dispositivos por parte del técnico, GPS y cargadores los cuales manifiestan que se encuentran en buenas condiciones, se pone a cargar los dispositivos se envían comandos de ubicación, reporta cargador conectado con 70 % de batería. Procedimiento en Compañía del TEC FREDY GUEVARA INT. YEIMMY MARTINEZ. DG. OCHOA TORO.* (...)". (sic)

Nótese, como en el primer reporte se indica que "*la PPL no está realizando el procedimiento de carga correctamente*" y en el segundo, se concluye que "*de la revisión técnica a los dispositivos estos se encuentran en buenas condiciones*".

Adicionalmente, en el acta de instalación, revisión y/o desinstalación de dispositivo de vigilancia electrónica y demás componentes de 11 de agosto de 2021, los funcionarios adscritos al INPEC no consignaron ninguna observación y, el acta de 10 de septiembre de esa misma anualidad por el contrario, se reportó la siguiente novedad:

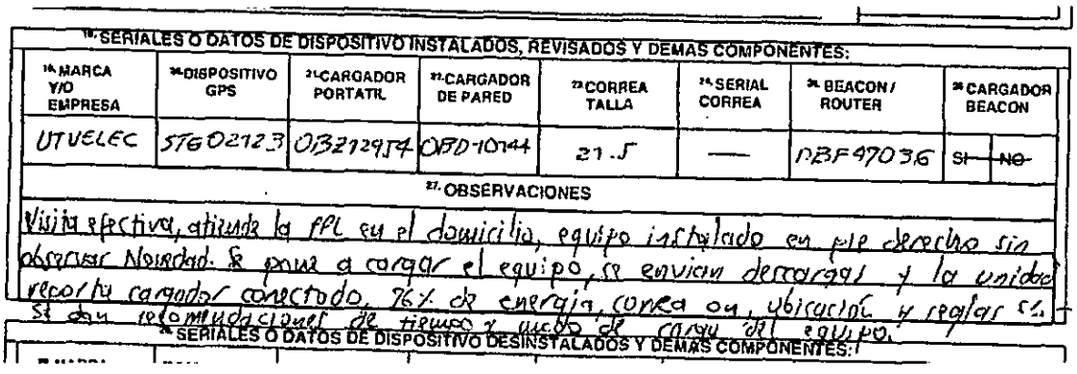

18. SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO INSTALADOS, REVISADOS Y DEMAS COMPONENTES:

19. MARCA Y/O EMPRESA	20. DISPOSITIVO GPS	21. CARGADOR PORTATIL	22. CARGADOR DE PARED	23. CORREA TALLA	24. SERIAL CORREA	25. BEACON / ROUTER	26. CARGADOR BEACON
UTVELEC	STG02123	0B212954	OBD-10144	21.5	—	DBF47036	SI ~~NO~~

27. OBSERVACIONES

Visita efectiva, atiende la PPL en el domicilio, equipo instalado en pie derecho sin observar Novedad. Se pone a cargar el equipo, se envian descargas y la unidad reporta cargador conectado, 76% de energía, correa on, ubicación y reglas s/n. Se dan recomendaciones de tiempo y modo de carga del equipo.

28. SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO DESINSTALADOS Y DEMAS COMPONENTES:

Por tanto, no es de recibo las explicaciones dadas por la apoderada del sentenciado, más cuando afirma que no hubo dolo por parte se du prohijado en las transgresiones reportadas, ya que según la documentación antes mencionada es evidente que **Freddy Gustavo Coquies Medina,** no cumplió con las condiciones adicionales de

seguridad impuestas al mecanismo de vigilancia electrónica, como lo es mantener cargado el dispositivo instalado en él.

Por otra parte, se menciona que se informó al INPEC de las anomalías presentadas al dispositivo de vigilancia electrónica, y para dar fe de dichas manifestaciones, la defensora del penado, solicitó a la entidad por medio de derecho de petición que se allegue el listado de llamadas realizado por **Coquies Medina**, sin embargo, dicha carga probatoria no es del resorte del Juzgado, sino del sentenciado, ya que es su interés demostrar las justificaciones y con él, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con ocasión al sustituto de prisión domiciliaria concedido, lo cual hasta el momento de proferir la presente decisión, no ha ocurrido.

Por último, de la salida del 29 de septiembre de 2021, no es posible acceder a la petición de la defensa de verificar la trazabilidad de los recorridos efectuados por el penado, ya que según el informe del INPEC, el dispositivo estaba apagado:

> 3. El día 29 de septiembre de 2021, el funcionario asignado del CERVI Dragoneante Ochoa Toro Luis Gabriel en compañía del técnico Fredy Guevara e interventora Juan Pablo Castellanos, arriban al domicilio de la persona privada de la libertad -PPL- en la Calle 75 A Sur N° 1 - 62, en Bogotá D.C, para atender la novedad presentada por el dispositivo, debido a que el sistema de monitoreo reportó una vez más el dispositivo apagado, sin embargo, no es encontrado el privado de la libertad y se evidencia el siguiente registro en el aplicativo BUDDI:
>
> *"(...) VISITA FALLIDA realizada en el lugar de trabajo con dirección KR 14 # 76 A - 30 SUR, Somos atendidos por la esposa quien manifestó que salió para el domicilio a llevar unos documentos, se le solicita le informe que debe poner a cargar los dispositivos que se encuentran apagados, procedimiento en Compañía del TEC FREDY GUEVARA, INT JUAN PABLO CASTELLANOS, DG OCHOA TORO. (...)"* (sic)

Entonces, no existe una prueba tendiente a verificar que efectivamente el penado en el transcurso de 20 minutos (según lo manifestado por la apoderada) se haya ausentado de su lugar autorizado de trabajo, para ir a su domicilio a buscar la documentación requerida para la reunión virtual del colegio de su menor hijo; documentación de la que tenía pleno conocimiento según la circular del 28 de septiembre de 2021. Ahora, si bien se tratara de un descuido u olvido por parte del penado, el señor **Coquies Medina** sabía que para disfrutar del mecanismo sustitutivo debía atender ciertas obligaciones, so pena de que le fuera revocado; es así como hubiera podida presentar el carnet de vacunación con posterioridad, teniendo en cuenta que en la circular también se menciona que el registro de los estudiantes se podía realizar a más tardar el viernes 01 de octubre.

> **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA I.E.D.**
> **"Habilidades Comunicativas para la Excelencia, el Emprendimiento y la transformación de la Comunidad"**
> **CIRCULAR No. 34**
>
> Bogotá D.C, septiembre 28 de 2021
>
> Apreciadas familias Cervantinas Sección Bachillerato JM-JU:
> Fraternal saludo.
>
> Esta semana se llevará a cabo la tercera entrega de informes académicos de manera virtual en horas de la tarde. Solicitamos estar pendiente de la llamada telefónica del director de curso los días miércoles 29 y jueves 30 de septiembre de 2021.
>
> Por otra parte, con el propósito de hacer verificación y seguimiento al autocuidado y buenas condiciones de bioseguridad dentro de la institución, se enviará un enlace para conocer el estado de vacunación de los estudiantes. Solicitamos que se haga el registro a más tardar el viernes 01 de octubre.

Lo anterior permite concluir que el condenado incumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia de 3 de abril de 2019, en la que se concedió la prisión domiciliaria y en la diligencia de compromiso suscrita, pues según lo expuesto en

SPH. Dmf

precedencia dejo descargar el dispositivo de vigilancia y salió de su lugar de trabajo sin autorización del Despacho.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 458 de 14 de julio de 2022, y se concederá en el efecto devolutivo el Recurso de Apelación, interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERNO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos. Déjese al penado a disposición de dicho juzgado.

Por el **Centro de Servicios** dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No reponer el auto No. 458 de 14 de julio de 2022 en el que el Despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido concedido al condenado **Freddy Gustavo Coquies Medina** en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el apoderado del sentenciado **Freddy Gustavo Coquies Medina,** ante el Juzgado 42º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 41268

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ ***A.I.*** X ***OFI.*** _____ ***OTRO*** _____ ***Nro.*** 407

FECHA DE ACTUACION: ~~407~~ 07-03-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: ~~07-03-23~~ 06-04-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Freddy Gustavo Cogues Medina

CC: 1022944702.

CEL: 3016044124.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** _____

HUELLA DACTILAR:

TEPIS

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP